

CIRCULAR
C-SIMV-2019-03-MV

REFERENCIA: Circular que establece disposiciones aclaratorias relativas al Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

El artículo 17, numeral 14, que establece la facultad de “la Superintendencia para dictar las resoluciones, circulares e instructivos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos”.

El artículo 25 que establece que: “... Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna”.

VISTA : La Ley sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, del seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), en particular:

Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo:

6. Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas.

VISTO : El Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA : La Resolución que establece disposiciones de los pagos a favor de la Superintendencia del Mercado de Valores R-SIMV-2018-

53-MV, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

- CONSIDERANDO :** Que es deber de la Superintendencia del Mercado de Valores velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como propiciar el funcionamiento eficiente de la regulación del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO :** Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17, sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.
- CONSIDERANDO :** Que el objetivo de esta Circular es aclarar las dudas manifestadas por diversos sujetos obligados al cumplimiento del Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17) numeral 14) de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Reiterar a los participantes del mercado de valores que la Tarifa de Regulación B por mantenimiento y supervisión a los participantes inscritos en el Registro del Mercado de Valores contemplada en el Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante, el “Reglamento de tarifas”), deberá ser pagada por adelantado en los primeros diez (10) días hábiles del trimestre correspondiente, conforme lo establece el literal c) del artículo 8 (Periodicidad de pago).
- II. Reiterar a las sociedades administradoras de los patrimonios autónomos de renta variable, que para el cálculo de la Tarifa de Regulación B se utiliza como base el promedio diario de los activos administrados, es decir, los activos totales del patrimonio. Al promedio diario de los activos totales del patrimonio de cada trimestre será aplicado el coeficiente de la tarifa anual correspondiente dividida entre cuatro (4) periodos. El resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al trimestre reportado, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago) del Reglamento de tarifas.

Fórmula 1. Calculo Activos Promedio

$$\text{Promedio Diario Activos} = \frac{\sum_{i=1}^N \text{Total Activos Diarios}_i}{\text{No. Días del Trimestre (N)}}$$

Fórmula 2. Calculo Pago Trimestral Aplicable

$$\text{Pago Trimestral} = \text{Promedio Diario Activos} * \frac{\text{Tarifa anual}}{4}$$

Ejemplo

Patrimonio Autónomo ABC	
Total Activos Al Cierre del	
Fecha (i)	Día
Día 1	718,812,629.44
Día 2	788,918,995.75
Día 3	787,205,382.79
...	...
Ultimo día trimestre	565,666,314.45
No. Días del Trimestre (N)	91

Promedio Diario Activos	724,751,267.71
Tarifa anual	0.03%
Frecuencia de Pago	Trimestral
Pago Trimestral Aplicable	$(724,751,267.71 * (0.03\%/4)) = 54,356.35$

- III. Reiterar a las sociedades administradoras de los patrimonios autónomos de renta fija, que para el cálculo de la Tarifa de Regulación B se utiliza como base el monto colocado vigente al cierre del trimestre por el coeficiente de la tarifa anual correspondiente dividido entre cuatro (4) periodos. El resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al trimestre reportado, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago) del Reglamento de tarifas.
- IV. Comunicar a los participantes del mercado de valores que deberán realizar el pago de las tarifas generadas y adeudadas en el año dos mil dieciocho (2018) por concepto de supervisión o de mantenimiento, conforme corresponda en la normativa vigente al momento. Al efecto, se reitera que, a partir del primero (1ero) de enero del año dos mil

diecinueve (2019), las tarifas no contempladas en el Reglamento de tarifas fueron derogadas y dejadas sin efecto.

- V. Informar a las sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública cuyos valores a emitir sean de renta variable que, una vez constituyan el patrimonio autónomo y cuenten con activos administrados, deberán efectuar el pago correspondiente conforme al concepto de tarifa de mantenimiento.
- VI. Informar a los corredores de valores y promotores de inversión que, la tarifa de Regulación B se pagará de manera trimestral, los primeros diez (10) días hábiles del trimestre correspondiente. En caso de los pagos sean adelantados, los mismos no serán sujeto a reembolso en caso de producirse la exclusión del Registro del Mercado de Valores.
- VII. Comunicar a las sociedades administradoras de fondos de inversión que deberán adecuar los reglamentos internos de los fondos de inversión cerrados que administren a más tardar el treinta (30) de abril del presente año y de los fondos abiertos administrados, a más tardar, el veintinueve (29) de marzo del presente año; la Superintendencia del Mercado de Valores reitera a las sociedades administradoras de fondos de inversión que deberán convocar la asamblea de aportantes correspondiente a cada fondo cerrado de inversión que administre, con el propósito de recibir su aprobación para modificar el reglamento interno. Así como convocar al Consejo de Administración de la sociedad administradora para aprobar la modificación de los fondos abiertos de inversión que administre.

Párrafo. Para ambos fondos de inversión, en caso de que únicamente modifiquen los gastos aplicables conforme al Reglamento de tarifas, serán exceptuados de la remisión previa a la Superintendencia para obtener la No objeción, por el contrario, si incluyen cualquier modificación adicional a los gastos citados en el Reglamento de tarifas y la presente Circular, deberán agotar el procedimiento normativo establecido. A tal efecto, la Superintendencia suministrará un modelo de gastos a incluir en los reglamentos internos de los fondos conforme al Reglamento de Tarifas.

- VIII. Indicar a las sociedades administradoras de fondos de inversión que el primer pago de la Tarifa de Regulación B aplicable a los patrimonios autónomos que administren deberá realizarse conforme al siguiente cronograma:

	1er trimestre de 2019	2do trimestre de 2019
Fondos de inversión abiertos	Primeros 10 días hábiles del mes de abril de 2019	Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas
Fondos de inversión cerrados	Primeros 10 días hábiles del mes de mayo de 2019	Primeros 10 días hábiles del mes de julio de 2019

Párrafo. A los fines de cumplir con la distribución de manera equitativa, y de aplicación homogénea, del total de los gastos cargados a los fondos de inversión entre todos los aportantes de un mismo fondo, las sociedades administradoras de Fondos de Inversión

que así lo determinen, podrán realizar la provisión de manera anticipada del gasto de la Tarifa de Regulación B aplicable a los patrimonios autónomos en cada uno de los fondos administrados, hasta tanto se modifiquen los reglamentos internos de cada fondo administrado conforme el plazo indicado en la presente Circular. Esto deberá ser comunicado por las referidas sociedades administradoras a los aportantes del fondo y a esta Superintendencia.

- IX. Informar a los participantes del mercado de valores que el pago de la tarifa de Regulación B sobre Mantenimiento y Supervisión a los participantes y Supervisión a la Custodia debe realizarse a partir de la entrada en vigencia dispuesta por el artículo 17 del Reglamento de tarifas, esto es, el primero (1ro) de enero del año dos mil diecinueve (2019). El cobro de la tarifa por concepto de custodia será realizado por los Depósitos Centralizados de Valores, sin embargo, el puesto de bolsa deberá notificar dicha tarifa a sus clientes conforme a lo siguiente:

- Determinación del Pago de Tarifa B sobre Mantenimiento:

Los Intermediarios de valores deberán realizar el pago de la tarifa por concepto de Mantenimiento (tarifa de Regulación B), sobre la base del rango patrimonial vigente en el transcurso del período de pago. Mientras que la tarifa por Supervisión a la Custodia será determinada sobre el balance promedio en custodia mensual correspondiente a valores de oferta pública registrado en las cuentas de valores abiertas en los depósitos centralizados de valores.

Ejemplo:

El 15 de enero de 2018, fecha límite para el pago de la tarifa B por concepto de mantenimiento, el Puesto de Bolsa XYZ, se encontraba en rango patrimonial nivel 3 (*Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia para un patrimonio de DOP 102.3 MM - DOP 153.4 MM*) por lo que procedió a pagar DOP 750,000. Posteriormente, en fecha 12 de abril de 2018, el referido Puesto de Bolsa se hallaba en rango patrimonial nivel 4 (*Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia para un patrimonio de DOP 153.4 MM – Ilimitado*) por lo cual, tenía que pagar la suma de DOP1,000,000.00 por concepto de la referida tarifa. El trimestre siguiente, en los primeros diez (10) días hábiles el Puesto de Bolsa XYZ mantenía un rango patrimonial nivel 2 (*Actividades de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia Ampliada para un patrimonio de DOP 51.1 MM - DOP 102.3 MM*), de modo que, le correspondía pagar el monto de DOP500,000.00 En el último trimestre del 2018, en la fecha de pago de tarifa B por mantenimiento, la referida Entidad poseía un rango patrimonial nivel 4 (*Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia para un patrimonio de DOP 153.4 MM – Ilimitado*), por esta razón realizó un pago de DOP1,000,000.

G.C.

El Puesto de Bolsa XYZ

Participante	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre	Total
	Rango Patrimonial nivel 3	Rango Patrimonial nivel 4	Rango Patrimonial nivel 2	Rango Patrimonial nivel 4	
XYZ Puesto de Bolsa	750,000.00	1,000,000.00	500,000.00	1,000,000.00	3,250,000.00

- Fórmula. Calculo del pago de Tarifa B de supervisión por custodia:

Monto en Custodia *
((10/1000000) * 12)/365))*días
transcurridos correspondiente

Custodia B por supervisión : **a tarifa SIMV**

Monto en custodia: Saldo del valor registrado en los depósitos centralizados de valores.

Días transcurridos correspondientes a tarifa SIMV: Días devengados desde el último pago de los derechos patrimoniales

Ejemplo

Al 31 de enero de 2019, el Deposito Centralizado de Valores tenía registrado el saldo por custodia DOP 50,444,700,000.00 de una Emisión del Ministerio de Hacienda, que a la fecha del pago de los derechos patrimoniales tenía 30 días transcurridos en la cuenta del titular.

Monto custodia: 50,444,700,000

Días Transcurridos: 30

Custodia B por Supervisión: Monto en custodia*((10/1000000) * 12) /365)) *días
transcurridos correspondiente a tarifa SIMV.

Custodia B por Supervisión: 50,444,700,000*((10/1000000) * 12) /365)) *30.

Custodia B por Supervisión: 50,444,700,000*0.0000003288*30.

Custodia B por Supervisión: 497,536.77.

Nota: este cálculo aplica para todos los valores de oferta pública registrados en los depósitos centralizados de valores.

X. La Tarifa de Regulación B por concepto de Supervisión a la Custodia será calculada de manera diaria, sobre la base del balance en custodia registrado en cuentas de valores al cierre de cada día calendario. En adición, aplicarán los siguientes aspectos:

- Los montos a ser pagados por concepto de tarifa serán calculados hasta la fecha de corte correspondiente (el día antes de la fecha de pago en efectivo de los derechos patrimoniales). Los montos acumulados serán descontados en su totalidad de los montos a ser pagados al titular que posea el derecho de recibir tal pago (propietario de los valores o cesionario de los derechos).
- En la fecha de pago de los derechos patrimoniales, se iniciará un nuevo período de cálculo de tarifa, calculada de manera diaria, la cual se iría acumulando hasta la próxima fecha de corte.
- En caso de incumplimiento de pago por parte del Emisor de los valores, el monto adeudado por concepto de la tarifa continuará siendo acumulado hasta que se produzca el pago en efectivo de los derechos patrimoniales.
- En caso de que el pago a ser efectuado por el Emisor sea realizado en especie o se capitalice, el monto adeudado por concepto de tarifa continuará siendo acumulado.
- En caso de que exista una oposición, embargo, medida cautelar, orden de inmovilización o medida de congelamiento preventivo en contra del propietario de los valores o cesionario de los derechos a ser pagados que impida al depósito centralizado de valores efectuar dicho pago, no procederá realizar el descuento de la tarifa. Las sumas correspondientes serán retenidas hasta tanto el depósito centralizado de valores se encuentre facultado legalmente para proceder con el pago.
- En los pagos de derechos generados por valores emitidos en el extranjero, se tomará en cuenta como fecha de pago, la fecha en la que el depósito centralizado de valores se encuentre en condición de efectuar el pago a los inversionistas.
- En caso de que los valores sean traspasados, se considerará que el nuevo propietario de los valores es el deudor de la tarifa por supervisión a la custodia que se encuentren devengada a la fecha de la adquisición de los valores. Por tanto, en la fecha de pago de los derechos patrimoniales se descontará al propietario de los valores, la totalidad de las sumas acumuladas a la fecha de corte por concepto de tarifa de supervisión a la custodia, independientemente de la fecha en la que dicha persona haya adquirido los valores, siendo responsabilidad del intermediario de valores transparentar esto en la operación a efectuar y retener la proporción del valor por este concepto al momento de realizar la operación en la forma acordada por las partes intervinientes.
- En caso de que se produzca un canje de valores o un pago en especie, amortizándose los valores que han generado la tarifa acumulada sin producirse un

pago en efectivo, el depósito centralizado de valores informará a la Superintendencia el monto adeudado a la fecha por cada propietario de valores. La suma acumulada por concepto de tarifa no será asignada a los nuevos valores recibidos por el inversionista durante el proceso de canje.

- XI. Informar a los participantes del mercado de valores que el cobro de la tarifa de Regulación C establecida en el Reglamento de tarifas para el caso de las operaciones efectuadas en el mercado OTC, se aplicará posterior a la liquidación, hasta tanto sea creado el sistema de registro de operaciones sobre valores. En el caso de las operaciones realizadas en mecanismos centralizados de negociación, el cobro de dicha Tarifa de Regulación C será en la fecha de registro de la operación ante el mecanismo centralizado de negociación correspondiente.
- XII. Informar que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de tarifas, la Tarifa de Regulación C será calculada de la siguiente manera: Valor Liquidado x Tarifa correspondiente aplicable a cada punta.
- XIII. Informar a las sociedades administradoras de fondos de inversión que los rescates de cuotas de los fondos abiertos no están sujetas al pago de la Tarifa de Regulación C.
- XIV. Informar a las sociedades administradoras de fondos de inversión que están exentas del pago de la tarifa de inscripción establecida en el Reglamento de tarifas para los emisores de valores, cuando emitan con cargo a los patrimonios autónomos que administren conforme se indica en la Nota 1 del Anexo I del Reglamento.
- XV. Informar a los participantes del mercado de valores que dispongan de un saldo a favor en la Superintendencia del Mercado de Valores relativo a tarifas aplicables durante el año dos mil dieciocho (2018) que dicho saldo será compensado en el pago de la tarifa de mantenimiento correspondiente al segundo trimestre del año dos mil diecinueve (2019).
- XVI. Informar a los participantes del mercado de valores que para el cálculo de la Tarifa de Regulación C, sobre las operaciones estructuradas u otras aplicables, el cargo deberá ser aplicado por cada operación y por cada punta sobre la base del valor a liquidar. En el caso de las operaciones en moneda extranjera, el monto calculado deberá ser convertido a la moneda funcional a la tasa de venta diaria publicada por el Banco Central en el día correspondiente. Al respecto, se reiteran las excepciones dispuestas por el artículo 6, literal b), del Reglamento de tarifas.
- XVII. Informar que a los emisores de valores les aplicará la tarifa de Regulación A para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y, una vez el emisor esté inscrito en el Registro, le aplicará la Tarifa de Regulación B en la proporción correspondiente al cierre del ejercicio social en curso.

XVIII. La Tarifa de Regulación C será aplicada y pagada de manera directa por todas las entidades que realicen operaciones por cuenta propia en calidad de inversionistas institucionales. Los intermediarios de valores deberán pagar a la Superintendencia la citada tarifa cuando actúen por cuenta de sus clientes en la forma pactada, es decir, cuando realicen actividades de intermediación.

XIX. Informar a los participantes del mercado de valores que en caso de que sean inscritos en el Registro del Mercado de Valores en el transcurso del año, deberán pagar la Tarifa de Regulación B conforme le corresponda.

XX. Informar a los emisores que deberán pagar la tarifa B por concepto de mantenimiento, aunque no tengan ofertas públicas inscritas en el Registro.

XXI. Informar que los Números de Comprobantes Fiscales (NCFs) por concepto de las Tarifas de Regulación B por mantenimiento y supervisión a los participantes inscritos en el Registro del Mercado de Valores serán emitidos por la Superintendencia conforme al siguiente proceso:

1. El participante del mercado de valores, deberá solicitar el número de comprobante fiscal a través del Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI), seleccionará la opción “Solicitud Recibo de Pago” y luego completará la solicitud.
2. La Superintendencia enviará un correo electrónico al participante del mercado de valores señalando que se recibió la solicitud.
3. La Superintendencia realizará la comprobación del pago por parte del participante del mercado de valores.
4. La Superintendencia generará una factura con el número de comprobante fiscal.
5. La Superintendencia enviará el recibo de comprobante fiscal al correo establecido por el participante del mercado de valores.

Párrafo I. Los emisores de valores inscritos en el Registro deberán solicitar la creación del usuario en el Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI), para los fines descritos anteriormente, a más tardar, cinco (05) días hábiles a partir de la publicación de la presente Circular.

Párrafo II. Para el caso particular de la Tarifa B por concepto de Supervisión a la Custodia aplicará el siguiente procedimiento para Titulares que poseen cuentas en un Intermediario de Valores:

1. El titular deberá solicitar el número de comprobante fiscal a través del Intermediario de Valores donde posee su cuenta de corretaje.
2. El intermediario de valores, deberá solicitar el número de comprobante fiscal a través del Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI), seleccionará la opción “Solicitud Recibo de Pago” y luego completará la solicitud.

4. C.

3. La Superintendencia enviará un correo electrónico al intermediario del mercado de valores señalando indicando que se recibió la solicitud.
4. La Superintendencia generará una factura con el número de comprobante fiscal.
5. La Superintendencia enviará el recibo de comprobante fiscal al correo establecido por el intermediario de valores.
6. El intermediario de valores procederá a remitir a sus clientes los respectivos comprobantes conforme los procedimientos internos que este establezca.

Párrafo III. Para el caso de los comprobantes fiscales relativos a la Tarifa B por concepto de Supervisión a la Custodia correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve (2019), serán entregados por la Superintendencia directamente a los inversionistas de manera física o a través de correo electrónico proporcionado.

XXII. Informar que los Números de Comprobantes Fiscales (NCFs) por concepto de la Tarifa de Regulación C serán emitidos por la Superintendencia conforme al siguiente proceso:

1. La Superintendencia pondrá a disposición de la entidad responsable de realizar el pago, la visualización del monto acumulado a pagar, al momento de acceder al Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI).
2. La entidad realizará el pago a la Superintendencia, según los canales y plazos establecidos.
3. El participante del mercado de valores, deberá solicitar el número de comprobante fiscal a través del Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI), seleccionará la opción “Solicitud Recibo de Pago” y luego completará la solicitud.
4. La Superintendencia enviará un correo al participante del mercado de valores señalando que se recibió la solicitud.
5. La Superintendencia realizará la comprobación del pago por parte de la entidad.
6. La Superintendencia generará una factura con el número de comprobante fiscal.
7. La Superintendencia, de manera automática, enviará por correo electrónico la factura con número de comprobante fiscal al correo especificado por la entidad para estos fines o podrá ser consultado directamente a través del SERI.

Párrafo. En caso de que el sujeto obligado al pago de la Tarifa de Regulación C no sea participante del mercado de valores, deberá acceder a través de la página web (www.simv.gob.do) en la sección “servicios” y solicitar un usuario. Una vez autorizado su usuario, podrá consultar su estado de cuenta y solicitar el número de comprobante fiscal por esta vía.

XXIII. Informar que la solicitud a la que hace referencia el numeral anterior deberá ser realizada dentro del mes en el que fue efectuado el pago.

XXIV. Reiterar a los participantes del mercado de valores que la Superintendencia del Mercado de Valores emitió la Resolución que establece disposiciones de los pagos a favor de la

Superintendencia del Mercado de Valores R-SIMV-2018-53-MV, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la cual informa a los sujetos obligados por el Reglamento de tarifas las vías habilitadas para efectuar los pagos y el proceso que deben agotar para notificar que los pagos han sido realizados.

XXV. Informar a los participantes del mercado de valores que las disposiciones de la presente Circular entran en vigencia a partir de su publicación.

XXVI. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de la presente Circular en la Página Web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


Lic. Gabriel Castro
Superintendente

